



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

108

La Paz, 27 MAR. 2018

**VISTOS:** La solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 86, de 9 de marzo de 2018 presentada por Sergio Ernesto León Cuellar, en representación de Cristalux S.A. Sucursal Bolivia.

**CONSIDERANDO:** Que a través de Resolución Ministerial N° 86, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aceptó el recurso jerárquico planteado por Sergio Ernesto León Cuellar, en representación de Cristalux S.A. Sucursal Bolivia, en contra de la Resolución Administrativa C.F.S. N° 64, de 20 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, revocando totalmente el acto recurrido y, en su mérito, revocó totalmente la Resolución Administrativa C.F.S. N° 56 de 3 de octubre de 2017 y el Auto de Formulación de Cargos "Caso 022/2017 C.F.S" de 27 de julio de 2017.

Que habiendo sido notificado el 15 de marzo de 2018 con el referido fallo, Sergio Ernesto León Cuellar, en representación de Cristalux S.A. Sucursal Bolivia, el día 20 de marzo de 2018, solicitó aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 86 de 9 de marzo de 2018.

**CONSIDERANDO:** Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 198/2018, de 27 de marzo de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaración de la Resolución Ministerial N° 86, de 9 de marzo de 2018 que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace la mencionada solicitud presentada por Sergio Ernesto León Cuellar, en representación de Cristalux S.A. Sucursal Bolivia

**CONSIDERANDO:** Que de la revisión de la Resolución Ministerial N° 86, de los argumentos expuestos por Sergio Ernesto León Cuellar, en representación de Cristalux S.A. Sucursal Bolivia, y de las determinaciones legales aplicables a la materia, amerita considerar las observaciones efectuadas por el interesado conforme a lo siguiente:

1. El párrafo I del artículo 36 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 determina que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los 3 días siguientes a su notificación aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiesen sido omitidas en la resolución.

2. Por su parte, el párrafo II del referido Reglamento dispone que la Autoridad Administrativa, resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución.

3. Así, respecto a que: *"si bien se aceptan todos argumentos de nulidad expuestos a lo largo del proceso de formulación de cargos, como en el recurso de revocatoria interpuesto, intrínsecamente se confirma la no vulneración de normas aeronáuticas de parte de Cristalux S.A. y por ende se declaran desestimados los cargos formulados; por otra parte, se pide el inicio de un nuevo proceso sancionador, extremo que es totalmente contradictorio, contrapuesto y condice con el espíritu de la Resolución Ministerial N° 86..."*; es prudente aclarar al administrado que el recurso fue acepto por la falta de motivación y fundamentación de las resoluciones emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil y no como pretende entender el recurrente, por la inexistencia de infracciones o por la *"no vulneración de normas aeronáuticas"* (sic).

En este sentido, es prudente aclarar que esta instancia no se pronunció sobre el fondo del proceso, por lo que la determinación y análisis de una posible sanción por la vulneración de las normas aeronáuticas corresponde ser analizada de acuerdo a derecho, por la Dirección General de Aeronáutica Civil.





4. En relación a que: "...se puede observar de manera clara que el proceso administrativo incoado en contra de Cristalux ha sido viciado de nulidad, por lo que se entiende que disponer el inicio de un nuevo proceso sancionador es lesivo completamente a nuestros intereses. Es más, no se puede determinar el inicio de un proceso sancionador sin antes tener un proceso de formulación de cargos, respecto del cual se verifique y determine las faltas cometidas"; corresponde señalar, por una parte, que el recurrente no alega ni respalda cómo y en qué medida el "disponer el inicio de un nuevo proceso sancionador es lesivo" (sic) a sus intereses, más aun considerando que esta instancia, por los vicios de nulidad alegados en el procedimiento revocó y dejó sin efecto el mismo, lo que de ninguna manera impide el reencauzamiento del proceso sancionador, por lo que se instruyó el inicio de un nuevo proceso de acuerdo a los criterios de adecuación a derecho expresados en la Resolución Ministerial N° 86, y por otra parte, es evidente que el proceso sancionador se inicia con la formulación de cargos respectiva.

5. En cuanto a que: "la Resolución Revocatoria 86/2018 es ambigua en su contenido del segundo resuelve y no establece ni fundamenta las razones por las cuales se nos debe iniciar un nuevo proceso, más aún si se trata de uno sancionatorio"; se establece que la **Resolución Ministerial N° 86** no puede ser considerada ambigua en razón a que el análisis estaba basado en la falta de fundamentación para la imposición de la sanción y no en la inexistencia de la conducta infractora; en consecuencia si un procedimiento sancionatorio tiene vicios que afectan en la forma, por lógica consecuencia es necesario volver a iniciarlo cumpliendo con la normativa respectiva, a fin de determinar en un debido proceso si corresponde o no la imposición de la sanción.

6. Por lo expuesto, considerando que la solicitud de aclaración y complementación no se refiere a contradicciones o ambigüedades en el contenido de la Resolución Ministerial N° 86, corresponde rechazar la solicitud.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Rechazar por ser improcedente la solicitud de aclaración presentada por Sergio Ernesto León Cuellar, en representación de Cristalux S.A. Sucursal Bolivia, respecto a la Resolución Ministerial N° 86 de 9 de marzo de 2018, al no presentar ésta contradicciones y/o ambigüedades que ameriten aclaración alguna.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa  
MINISTRO  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

